



**ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES  
DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
NIT. 900226312-9**

**ADENDA No. 001  
DOCUMENTO DE ALCANCE MODIFICATORIO**

**TDR 4 – Compraventa BIENES E INSUMOS AGROPECUARIOS**

Conforme a la invitación a presentar propuestas respecto de los TERMINOS DE REFERENCIA, para el proyecto denominado: *“FORTALECER EL RENGLÓN LÁCTEO DE 60 BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACIÓN APROCOLEDA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS MEDIANTE MEJORAS PRODUCTIVAS, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN”*, se procede a emitir la presente ADENDA de alcance modificadorio, que hace parte integral de los términos de referencia publicados. En este sentido, se han recibido observaciones por parte de posibles oferentes, se consideró que:

A) Habiéndose percatado que durante la publicación de los TDR 4: Compraventa de bienes e insumos agropecuarios, se cometió un error involuntario, pues la tipología contractual indicada corresponde a un contrato de compraventa, que se explica en función de las obligaciones, por ser aquellas que corresponden a la compra o entrega de bienes (Vehículos, maquinaria, herramientas, equipos, semovientes) y son obligaciones de ejecución instantánea; por lo tanto, la forma de pago aplicable es 100% CONTRAENTREGA y recibo a satisfacción, tal como lo decidió el Comité Técnico de Gestión Local - CTGL en su sesión 12.

B) Se estableció en los términos de referencia en su acápite Adendas y en concordancia con el procedimiento vigente para la ejecución de los proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural a través de Modalidad Directa de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, Versión 05, Numeral 5.7.1.4 UNICO PROPONENTE “(...) El CTGL, podrá expedir ADENDAS con el objetivo de aclarar, modificar o complementar, requisitos de carácter jurídico, técnico o financiero, como máximo hasta un día hábil antes de la fecha de cierre del proceso”.

C) En consecuencia, el CTGL, decide ajustar lo consignado en el Numeral 7. Forma de Pago, quedando de la siguiente manera:

**7. FORMA DE PAGO**

*Para el presente proceso la forma de pago aplicables es: 100% contraentrega y recibido a satisfacción.*

*El pago de los bienes e insumos Agrícolas que sean adquiridos lo realizará la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "APROCOLEDA" con NIT.900.226.312-9 una vez:*

**Plaza de Ferias - Centro de Acopio Lechero La Esmeralda  
Teléfono: 3143626393 Arauquita – Arauca  
E-mail: aprocoleda01@gmail.com**



**ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES  
DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
NIT. 900226312-9**

1. APROCOLEDA emita un recibido de los bienes e insumos agrícolas a entera satisfacción.
2. El Comité Técnico de Gestión Local (C.T.G.L) del PIDAR Asociativo BP 3171, cofinanciado por la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución 292 del 31/08/2021, verifique dicha entrega y autorice el respectivo pago.
3. El PROVEEDOR cumpla con los requisitos legales y financieros exigidos para el desembolso por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA SA, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "APROCOLEDA".

D) Adicionalmente y teniendo como base lo señalado en el punto anterior, el CTGL, decide ajustar lo consignado en el Numeral 9. Garantías solicitadas al oferente, quedando de la siguiente manera:

**9. GARANTÍAS SOLICITADAS AL OFERENTE**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, que se derivan del futuro contrato, el contratista, se obliga a constituir una garantía única en una compañía de seguros legalmente constituida en el país, que ampare los siguientes riesgos:

<b>GARANTIA</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>VALOR</b>	<b>AMPAROS</b>
<b>Seriedad de la Oferta</b>	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta	La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.



**ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES  
DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
NIT. 900226312-9**

<b>Garantía de cumplimiento</b>	<i>Debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.</i>	<i>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</i>	<i>Este amparo cubre a la Organización de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</i>
<b>Calidad de bienes y correcto funcionamiento de los bienes</b>	<i>Un (1) año contados a partir de la fecha de terminación del contrato</i>	<i>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</i>	<i>Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Organización en cumplimiento de un contrato.</i>

**Nota:** Los demás términos y condiciones de la invitación que no hayan sido relacionados en esta Adenda, permanecerán incólumes. La presente se expide a los quince (15) días del mes de abril de 2024.

**JHON HERLEY ZULUAGA TORO**  
Representante Legal APROCOLEDA